



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (107) CIENTO SIETE.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de diciembre de dos mil veintitrés.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **42/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad capital, dentro del proceso penal número 17/2017, instruido a ***** ***** *****, por el delito de **FRAUDE**; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO:-** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad capital, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutiveos:-----

*“PRIMERO: Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** , por ser autor material y penalmente responsable del delito de FRAUDE, previsto por el artículo 417 en relación con el 418 Fracción II y sancionando por el diverso 419 Fracción I del Código Penal Vigente en el Estado, en agravio de ***** , cometido en las circunstancias de tiempo, forma y lugar.*

*SEGUNDO: Por lo que se refiere el punto resolutiveo anterior se condena a ***** , la pena corporal de*

TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA JUDICIAL DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESTA CAPITAL, en el momento de acontecer lo hechos a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N), siendo el equivalente a \$956.55 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 MN.), la cual deberá de compurgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, ello, una vez que reingrese a prisión por encontrarse gozando en la actualidad del beneficio de la Libertad Provisional bajo Caución *****; y en la inteligencia que al configurarse lo establecido en el artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, se concede a entera elección del sentenciado, el BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA, por el importe de veinte (20) días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo es a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N) de lo cual resulta que la cantidad de \$1,275.40 (MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.); la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado.

TERCERO: Se Condena al sentenciado ***** , al Pago de la Reparación del Daño, y en vista de las consideraciones que han quedado anotadas en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO: Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 48 Fracción II de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, se suspenden al sentenciado temporalmente, en este caso, los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, misma que iniciara al momento de que quede firme la presente ejecutoria y que tendrá como duración la pena a compurgar.

QUINTO: Una vez que ésta Sentencia cause ejecutoria, AMONÉSTESE al sentenciado para que no reincida en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

términos de los artículos 45 inciso h) y 51 del Código Penal en Vigor en el Estado en la época de los hechos y 509 del Código de Procedimientos Penales, asimismo envíense las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el Defensor Particular y el agente del Ministerio Público interpusieron el recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas con quince minutos del seis de julio de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Antecedentes.** Los hechos a que se contrae la presente causa se hacen consistir en que en el mes de mayo de dos mil catorce, el sentenciado ***** *****, vendió un vehículo al pasivo, obteniendo para si un lucro indebido, toda vez que el mismo contaba con reporte de robo.-----

---- De los anteriores hechos tuvo conocimiento el Juez de Primera Instancia, quien en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés dictó sentencia condenatoria en contra de ***** *****, imponiéndole la pena de tres meses de prisión y multa de quince días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, condenándolo al pago de la reparación del daño, realizando además la amonestación y la suspensión de derechos civiles y políticos correspondiente.-----

---- **TERCERO:- De la apelación.** Cabe precisar que la presente apelación comprende la inconformidad por parte del Defensor Particular y el agente del Ministerio Público.-----

---- A su vez, el Defensor Público del sentenciado, de manera verbal en la audiencia de vista de seis de julio de dos mil veintitrés, expuso lo siguiente:-----

“...Que causa agravios a mi representado la resolución impugnada, ya que de acuerdo a todas y cada una de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*probanzas allegadas al expediente de origen, no se reúnen los requisitos que exige el artículo 158 del Código Adjetivo Penal en vigor, para tener por acreditado el cuerpo del delito de fraude, mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuye a ***** ***** ***** , según lo señala el contexto legal 39 del Código Penal en vigor, ya que si bien es cierto que existieron suficientes pruebas para fincar auto de formal prisión en contra de mi defenso, también lo es que las mismas resultan insuficientes para dictar una sentencia condenatoria, igualmente, debe decirse que existe insuficiencia de prueba a que se refiere el artículo 290 del ordenamiento procesal invocado, lo que se robustece en lo señalado en el dispositivo legal 196 del Código adjetivo penal en vigor que a la letra dice: “el Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva”, pues no basta la simple enumeración de los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, mucho menos la supuesta responsabilidad penal que se le atribuye a mi representado, pues ello vulneraría las garantías que establece el artículo 14 de la Constitución General de la República, concluyendo que el Ministerio Público es un organismo de carácter técnico y que conllevaría a fincar una acusación falta de fundamentación y motivación, pues se rebasaría el límite de acusación a que tiene derecho el órgano acusador; en razón de lo anterior, solicito a esta Sala que previamente a resolver en definitiva el presente toca penal, se analice y valore debidamente el material probatorio allegado a las causas penales de primer grado e igualmente las circunstancias personales del acusado y las de ejecución del delito imputado, en términos de lo establecido por los artículos 288, 289 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas y en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente, ponderando lo establecido por el artículo*

360 de la Ley del enjuiciamiento penal; siendo todo lo que deseo manifestar...”.(sic)

---- De la lectura de lo vertido por quien defiende, se colige que no puede considerarse como agravio ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del A-quo que se estimen incorrectos, pues no debe perderse de vista que por agravio debe entenderse la transgresión de un derecho fundamental; la inaplicación de una norma o su aplicación incorrecta; la inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o bien, la alteración de los hechos, lo anterior en perjuicio de alguna de las partes que integran el proceso penal, por tanto, al no expresar ninguna de tales circunstancias, sus argumentos, como ya se dijo, no pueden considerarse como agravio.-----

---- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990, Tesis VI.2°. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto rezan del tenor siguiente:-----

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.”

---- No obstante lo anterior, esta Sala, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, procederá a analizar de oficio el fallo combatido a efecto de determinar si en éste se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.-----

---- De igual manera, existen agravios esgrimidos por la agente del Ministerio Público de la adscripción, los cuales se encuentran encaminados únicamente al rubro de la individualización de la sanción y reparación del daño, mismos que serán estudiados en el momento procesal oportuno.-----

---- Al realizar el estudio del caso concreto, este Tribunal de Alzada advierte un agravio que hacer valer de oficio en favor del acusado ***** **, en el tema relativo a la individualización de la pena consistente en adecuar la multa establecida por el Juez de los autos con el grado de culpabilidad mostrado al nombrado, en los términos que se precisarán en el capítulo correspondiente; por su parte, los agravios esgrimidos por la Representación Social resultan infundados, lo que motiva a esta Sala a modificar el fallo impugnado.-----

---- **CUARTO:- Elementos del delito.** Ahora bien, el delito que se le imputa al enjuiciado es el de fraude, que se encuentra previsto por el artículo 417 y sancionando por el diverso 419, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, los cuales

literalmente

disponen:-----

“ARTICULO 417.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.”

“ARTICULO 419.- Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente:

I.- Prisión de tres meses a dos años y multa de cinco a cuarenta días salario, cuando lo defraudado no exceda de ciento cincuenta días salario...”

---- De la precitada descripción legal, se desprende que los elementos integradores del ilícito en comento son los siguientes:----

---- a) Que se engañe a alguien o se aproveche del error en que éste se encuentre, y -----

---- b) Que se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.-----

---- Ahora bien, dentro de la presente causa penal se encuentran debidamente demostrados los elementos constitutivos del delito, y por cuanto hace al primero, consistente en que se engañe a alguien, se corrobora con el siguiente material probatorio:-----

---- Con la querrela presentada por ***** *****, ante el agente del Ministerio Público Investigador el veinte de octubre del dos mil catorce, quien manifestó lo siguiente:-----

*“...1.- Sin poder precisar el día en el mes de mayo del año 2014, acudí en compañía de ***** , al domicilio del ahora indiciado ***** , para preguntarle al ahora indiciado si me vendía un vehículo me dijo que si, después revisamos el carro este con las siguientes características:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*****, me dijo que me lo vendía en \$4,900.00 ya que la maquina estaba desvielada, me aseguro que el vehículo no tenía ningún problema legal, por tal motivo decidí comprarle el carro en la cantidad antes descrita, mismo que le pague en una sola partida, para lo cual el indiciado ***** me entrego el certificado original del Título Americano mismo que exhibo y anexo en copia simple, en ese momento el vehículo no encendía, le dije a mis amigos que me ayudaran a jalarlo y lo llevamos a mi casa.

2.- Posteriormente empecé a arreglar el vehículo comprándole un motor en la cantidad de \$18,000.00 un map sensor por la cantidad de \$500.00 cuatro llantas por un total de 1,400.00 así como el pago de mano de obra al mecánico, el cual me cobro la cantidad de \$3,000.00, y otras cosas más, cantidad que ascendió a \$25,000.00.

3.- Sin poder precisar el día en el mes de agosto del año dos mil catorce, vendí el carro a un señor de nombre ***** en la cantidad de \$24,000.00 cantidad que me entrego en una sola partida y le entregue el título.

4.- El día ocho de octubre de este año, me llego un citatorio de la agencia segunda del Ministerio Publico Investigador y me presente el día ocho de octubre de este año, ahí un oficial me pregunto que si yo había vendido a **** un vehículo, a lo cual le conteste que si que yo se lo había comprado al ahora indiciado ***** , y que este me había asegurado que no tenía reporte de robo, una vez que termine de declarar me dijeron que me iban a llamar para seguir con la investigación.

5.- Posteriormente **** me interpuso una querrela por el delito de fraude, después me mando citar al centro de Mediación de la Procuraduría general de Justicia, ahí firmamos un convenio en el cual me comprometí a entregar la cantidad de \$31,000.00 de los cuales le entregue una camioneta con un valor de \$22,000.00 más \$9,000.00 que le pagare el 30 de noviembre del año dos mil catorce por

*concepto del parabrisas que **** le instalo al vehículo que me compro. Hasta la fecha el ahora indiciado ***** **** solo me engaño vendiéndome un vehículo robado del cual ya le pague la cantidad de \$4,900.00...”. (sic)*

---- Querrela que fuera ratificada por su signante el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la cual cuenta con valor probatorio indiciario de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y de la que se aprecia que el ofendido se duele que el sujeto activo le vendió un vehículo por el cual pago la cantidad de \$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos 00/100), señalándole que tenía la maquina desvielada y asegurándole que el mismo no tenía ningún problema legal, y que posteriormente, sin poder precisar el día en el mes de agosto del año dos mil catorce, vendió el carro a un señor de nombre ***** y le entrego el título, seguidamente dicha persona interpuso una demanda por fraude, por que el vehículo tenía reporte de robo.-----

---- Siendo aplicable al caso en concreto la tesis de Jurisprudencia VI. 1o. J/46, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, Tomo VII- Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, del siguiente literal:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Narrativa que se encuentra enlazada con la declaración testimonial rendida por ***** , ante el Fiscal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

Investigador el veintiséis de noviembre del dos mil catorce, quien manifestó lo siguiente:-----

*“...Que en el mes de mayo del año en curso, llegó ***** a saludar a ***** y ahí me encontraba con él y le comento de una compraventa de un vehículo y ***** le dijo que si podía ir a ver el citado vehículo y le dijo ***** que dicho vehículo era propiedad del concuño ó sea ***** **** y lo cual llegamos a la casa y le hablamos ***** por lo que salió y le preguntamos que si estaba vendiendo el carro y contesto que sí y ***** le pregunto el precio y platicaron ***** Y ***** **** en relación al carro y que al parecer tenía un problemita ósea el motor estaba desvielado, ***** le mencionó que lo vendía por la cantidad de cuatro mil quinientos (\$4,500.00 pesos) ya que tenía el defecto del motor y en eso pues acodaron ese precio del vehículo y en eso ***** le pidió a ***** los documentos de dicho vehículo, por que entro ***** a su casa y saco los documentos del vehículo de los cuales era el Título del vehículo y pues ***** le pregunto a ***** que si dicha unidad no tenía problemas con los documentos y ***** le contesto que no, y entonces hicieron el trato de compraventa entre los dos ***** Y ***** ese mismo día ***** se llevó el vehículo toda vez que su hermano ***** y el de la voz lo ayudamos a jalarlo para trasladarlo a la casa de ***** después fuimos al taller, siendo aproximadamente las siete de la tarde, para meterlo a reaparición al taller, explicándole a mecánico que era lo que realmente tenía el vehículo para que lo empezara a reparar, al día siguiente fuimos al taller a verificar si ya le había echado la mano el mecánico al carro y el mecánico nos dijo que el motor estaba amarrado, y tuvimos que mandar traer un motor después de ahí tardeo tres semanas un mes en llegar el motor de Estados Unidos, para que el mecánico se pusiera en tres días quedo el vehículo arreglado ya en su totalidad,*

*por lo que fuimos un día no recordando la fecha exacta pero era sábado por el vehículo y después nos dirigimos a la casa de ***** ya en el vehículo, por lo que lo lavamos ya que el día siguiente lo íbamos a llevar al tianguis para venderlo y ya estando ahí un chavo de lo que se encontraban vendiendo ahí le comento a ***** que por qué no lo subía la fotografía del vehículo a Facebook para su venta, por lo que le tome la foto subiéndola a la página de Facebook y le hicieron una llamada cuestionándole por el vehículo le cuestionaron en cuanto lo vendía y ***** les dijo que lo vendía por la cantidad de Veinticuatro mil pesos (24,000.00) y que al día siguiente le llamaría para ver si ya tenía junta la feria y el chavo le llama de nueva cuenta a ***** para preguntarle la dirección de donde vivía para verificar bien el carro y calarlo, en eso el chavo calo el vehículo y después de calarlo llego a la casa de ***** y se fue, y que iba a ir a su casa para traer el dinero, para que se hiciera la compraventa de dicho vehículo, siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

---- En la misma tesitura se encuentra el contenido de la declaración testimonial de *****, rendida ante el Fiscal Investigador, el veintiséis de noviembre del dos mil catorce, quien manifestó lo siguiente:-----

*“...Que hace como medio año aproximadamente llego ***** a mi domicilio ubicado en la calle ***** de este Ciudad, y nos dijo que su concuño de nombre ***** vendía un vehículo ***** ***** , por lo que yo y mi hermano ***** Y J***** fuimos a verlo el vehículo a la colonia ***** y pues en eso checamos el vehículo para ver en qué condiciones se encontraba y mi*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*hermano ***** ***** hizo en contrato de compraventa con ***** **** ya que vendía el carro por la cantidad de cinco mil quinientos pesos (5,500.00 pesos) y pues le preguntamos qué porque lo daba tan barato y contesto que dicho vehículo traía un defecto ya que traía desvielado el motor y ya estando ahí lo bajo por la cantidad de cuatro mil quinientos y al comprarle el carro mi hermano le pidió la carta responsiva y ***** **** le dijo que no había necesidad ya que el vehículo era americano, y pues en eso trasladamos el vehículo al taller para que lo empezara el mecánico a desarmar y que nos dijera que era lo que tenía el carro, y nos dijo el mecánico que teníamos que comprar el motor y que como aquí en la Ciudad no se pudo comprar el motor, se mandó comprar a San Benito Texas, y dicho motor nos costó alrededor de veintidós mil pesos y por lo que el mecánico lo empezó a armar y quedando en perfectas condiciones y lo trajimos funcionando de dos a tres meses, y quiero hacer mención que dicho vehículo ya había sido revisado por varios agentes militares y no tenía reporte de robo y posteriormente mi hermano ***** se lo vendió a otro chavo quien es el actual dueño, y en dicha compraventa que realizo mi hermano se encontraba presente J***** y el de la voy, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

---- Narrativas que en lo individual tienen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos establecidos por el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, que los testigos señalados por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar del hecho, de la misma forma no se demostró que no cuenten con la suficiente probidad, independencia en su posición que les impida tener una completa imparcialidad respecto de la declaración; así como que el hecho de que se trate no

haya sido susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sino por el contrario los testigos lo conocieron por sí mismos y mediante la utilización de los sentidos y no por inducciones ni referencias de terceras personas, de la misma forma una vez analizadas las declaraciones testimoniales es de apreciarse que estas son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, al igual que no se encuentra probado que los testigos ofrecidos hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza, por miedo o por un engaño, error o soborno, que afecte su dicho, por consiguiente es que los testimonios analizados es que se les puede otorgar la eficacia que se dijo.-----

---- Atestes de los cuales se advierte que los testigos son coincidentes con el querellante, toda vez que les consta que el activo le vendió un vehículo al sujeto pasivo del delito, diciéndole que la máquina estaba desviada, así como dicho vehículo les mencionó que no tenía ningún problema legal, aunado que el primero señala que cuando ***** le pregunto a ***** que si dicha unidad no tenía problemas con los documentos y ***** le contesto que no, e incluso señalan que ellos le ayudaron al querellante a llevar el vehículo a un taller, y que el mismo compro la maquina y refacciones que necesitaba y posterior lo vendió y fue citado ante el Ministerio Publico por que el vehículo tenía reporte de robo.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial número 352, visible en la página 195, del Tomo II Parte TCC y Apéndice de 1995, del literal siguiente:-----

“TESTIGOS. APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestigüen en proceso penal deben valorarse por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación conc****mente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendicidad o veracidad del testimonio subjudice.”

---- Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los elementos del delito que se estudia, consistente en que se haya engañado al pasivo para obtener un lucro indebido, se encuentra acreditado con el contenido de la querrela presentada por ***** ***** ***** , misma que se encuentra transcrita y valorada en líneas precedentes, la cual se omite su transcripción por cuestiones de economía procesal y de la que se aprecia que el ofendido se duele que el sujeto activo le vendió un vehículo por el cual pago la cantidad de \$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos 00/100), señalándole que tenía la maquina desvielada y asegurándole que el mismo no tenía ningún problema legal, y que posteriormente, sin poder precisar el día en el mes de agosto del año dos mil catorce, vendió el carro a un señor de nombre ***** y le entrego el título, seguidamente dicha persona interpuso una denuncia por fraude, por que el vehículo tenía reporte de robo.-----

---- Narrativa que se encuentra enlazada con la declaración testimonial rendida por ***** y ***** , atestes previamente transcritos y valorados, de los cuales se advierte que los testigos son coincidentes con el querellante, toda vez que les consta que el activo le vendió un vehículo al sujeto pasivo del delito, diciéndole que la máquina estaba desvielada, así como dicho vehículo les mencionó que no tenía ningún problema legal, aunado que el primero señala que

cuando ***** le pregunto a ***** que si dicha unidad no tenía problemas con los documentos y ***** le contesto que no, e incluso señalan que ellos le ayudaron al querellante a llevar el vehículo a un taller, y que el mismo compro la maquina y refacciones que necesitaba y posterior lo vendió y fue citado ante el Ministerio Publico por que el vehículo tenia reporte de robo.-----

---- Por lo cual dichas pruebas al encontrarse apoyadas entre sí en su conjunto merecen valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 288, 302 y 305, todos del Código de Procedimientos Penales en vigor, por lo que con lo anterior se tiene por acreditado el cuerpo del delito de fraude, previsto por el diverso 417, en relación con el 418, fracción II, y sancionado por el 419, fracción I, del Código Penal vigente.-----

---- **QUINTO:- Responsabilidad penal.** Por cuanto hace a la responsabilidad penal del enjuiciado en la comisión del delito de fraude, previsto por el articulo 417, en relación con el 418, fracción II, del Código Penal vigente en en el Estado, cometido en agravio de ***** ***** ***** , el mismo se encuentra demostrado, en términos de la fracción I, del artículo 39, del ordenamiento legal en cita, en su carácter de autor material, al tenor del siguiente acervo probatorio:-----

---- Existe la querrela presentada por ***** ***** ***** , ante el agente del Ministerio Público Investigador el veinte de octubre del dos mi catorce, quien manifestó lo siguiente:-----

*“...1.- Sin poder precisar el día en el mes de mayo del año 2014, acudí en compañía de ***** , al domicilio del ahora indiciado ***** ****, para preguntarle al*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ahora indiciado si me vendía un vehículo me dijo que si, después revisamos el carro este con las siguientes características:

*****, me dijo que me lo vendía en \$4,900.00 ya que la maquina estaba desvielada, me aseguro que el vehículo no tenía ningún problema legal, por tal motivo decidí comprarle el carro en la cantidad antes descrita, mismo que le pague en una sola partida, para lo cual el indiciado ***** me entrego el certificado original del Título Americano mismo que exhibo y anexo en copia simple, en ese momento el vehículo no encendía, le dije a mis amigos que me ayudaran a jalarlo y lo llevamos a mi casa.

2.- Posteriormente empecé a arreglar el vehículo comprándole un motor en la cantidad de \$18,000.00 un map sensor por la cantidad de \$500.00 cuatro llantas por un total de 1,400.00 así como el pago de mano de obra al mecánico, el cual me cobro la cantidad de \$3,000.00, y otras cosas más, cantidad que ascendió a \$25,000.00.

3.- Sin poder precisar el día en el mes de agosto del año dos mil catorce, vendí el carro a un señor de nombre ***** en la cantidad de \$24,000.00 cantidad que me entrego en una sola partida y le entregue el título.

4.- El día ocho de octubre de este año, me llego un citatorio de la agencia segunda del Ministerio Publico Investigador y me presente el día ocho de octubre de este año, ahí un oficial me pregunto que si yo había vendido a **** un vehículo, a lo cual le conteste que si que yo se lo había comprado al ahora indiciado *****, y que este me había asegurado que no tenía reporte de robo, una vez que termine de declarar me dijeron que me iban a llamar para seguir con la investigación.

5.- Posteriormente **** me interpuso una querrella por el delito de fraude, después me mando citar al centro de Mediación de la Procuraduría general de Justicia, ahí

*firmamos un convenio en el cual me comprometí a entregar la cantidad de \$31,000.00 de los cuales le entregue una camioneta con un valor de \$22,000.00 más \$9,000.00 que le pagare el 30 de noviembre del año dos mil catorce por concepto del parabrisas que **** le instalo al vehículo que me compro. Hasta la fecha el ahora indiciado ***** **** solo me engaño vendiéndome un vehículo robado del cual ya le pague la cantidad de \$4,900.00...”. (sic)*

---- Querrela que fuera ratificada por su signante el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la cual cuenta con valor probatorio indiciario de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y de la que se aprecia que el ofendido se duele que ***** **** le vendió un vehículo por el cual pago la cantidad de \$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos 00/100), señalándole que tenía la maquina desvielada y asegurándole que el mismo no tenía ningún problema legal, y que posteriormente, sin poder precisar el día en el mes de agosto del año dos mil catorce, vendió el carro a un señor de nombre ***** y le entrego el título, seguidamente dicha persona interpuso una demanda por fraude, por que el vehículo tenía reporte de robo.-----

---- Narrativa que se encuentra enlazada con la declaración testimonial rendida por ***** , ante el Fiscal Investigador el veintiséis de noviembre del dos mil catorce, quien manifestó lo siguiente:-----

*“...Que en el mes de mayo del año en curso, llegó ***** a saludar a ***** y ahí me encontraba con él y le comento de una compraventa de un vehículo y ***** le dijo que si podía ir a ver el citado vehículo y le dijo ***** que dicho vehículo era propiedad*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*del concuño ó sea ***** **** y lo cual llegamos a la casa y le hablamos ***** por lo que salió y le preguntamos que si estaba vendiendo el carro y contesto que sí y ***** le pregunto el precio y platicaron ***** Y ***** **** en relación al carro y que al parecer tenía un problemita ó sea el motor estaba desvielado, ***** le mencionó que lo vendía por la cantidad de cuatro mil quinientos (\$4,500.00 pesos) ya que tenía el defecto del motor y en eso pues acodaron ese precio del vehículo y en eso ***** le pidió a ***** los documentos de dicho vehículo, por que entro ***** a su casa y saco los documentos del vehículo de los cuales era el Titulo del vehículo y pues ***** le pregunto a ***** que si dicha unidad no tenía problemas con los documentos y ***** le contesto que no, y entonces hicieron el trato de compraventa entre los dos ***** Y ***** ese mismo día ***** se llevó el vehículo toda vez que su hermano ***** y el de la voz lo ayudamos a jalarlo para trasladarlo a la casa de ***** después fuimos al taller, siendo aproximadamente las siete de la tarde, para meterlo a reaparición al taller, explicándole a mecánico que era lo que realmente tenía el vehículo para que lo empezara a reparar, al día siguiente fuimos al taller a verificar si ya le había echado la mano el mecánico al carro y el mecánico nos dijo que el motor estaba amarrado, y tuvimos que mandar traer un motor después de ahí tardeo tres semanas un mes en llegar el motor de Estados Unidos, para que el mecánico se pusiera en tres días quedo el vehículo arreglado ya en su totalidad, por lo que fuimos un día no recordando la fecha exacta pero era sábado por el vehículo y después nos dirigimos a la casa de ***** ya en el vehículo, por lo que lo lavamos ya que el día siguiente lo íbamos a llevar al tianguis para venderlo y ya estando ahí un chavo de lo que se encontraban vendiendo ahí le comento a ***** que por qué no lo subía la fotografía del vehículo a Facebook para su venta, por lo que le tome la foto subiéndola a la página de*

*Facebook y le hicieron una llamada cuestionándole por el vehículo le cuestionaron en cuanto lo vendía y ***** les dijo que lo vendía por la cantidad de Veinticuatro mil pesos (24,000.00) y que al día siguiente le llamaría para ver si ya tenía junta la feria y el chavo le llama de nueva cuenta a ***** para preguntarle la dirección de donde vivía para verificar bien el carro y calarlo, en eso el chavo calo el vehículo y después de calarlo llego a la casa de ***** y se fue, y que iba a ir a su casa para traer el dinero, para que se hiciera la compraventa de dicho vehículo, siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

---- En la misma tesitura se encuentra el contenido de la declaración testimonial de ***** , rendida ante el Fiscal Investigador, el veintiséis de noviembre del dos mil catorce, quien manifestó lo siguiente:-----

*“...Que hace como medio año aproximadamente llego ***** a mi domicilio ubicado en la calle ***** , de este Ciudad, y nos dijo que su concuño de nombre ***** **** vendía un vehículo ***** , por lo que yo y mi hermano ***** Y J***** fuimos a verlo el vehículo a la colonia ***** y pues en eso checamos el vehículo para ver en qué condiciones se encontraba y mi hermano ***** hizo en contrato de compraventa con ***** **** ya que vendía el carro por la cantidad de cinco mil quinientos pesos (5,500.00 pesos) y pues le preguntamos qué porque lo daba tan barato y contesto que dicho vehículo traía un defecto ya que traía desvielado el motor y ya estando ahí lo bajo por la cantidad de cuatro mil quinientos y al comprarle el carro mi hermano le pidió la carta responsiva y ***** **** le dijo que no había*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*necesidad ya que el vehículo era americano, y pues en eso trasladamos el vehículo al taller para que lo empezara el mecánico a desarmar y que nos dijera que era lo que tenía el carro, y nos dijo el mecánico que teníamos que comprar el motor y que como aquí en la Ciudad no se pudo comprar el motor, se mandó comprar a ***** y dicho motor nos costó alrededor de veintidós mil pesos y por lo que el mecánico lo empezó a armar y quedando en perfectas condiciones y lo trajimos funcionando de dos a tres meses, y quiero hacer mención que dicho vehículo ya había sido revisado por varios agentes militares y no tenía reporte de robo y posteriormente mi hermano ***** se lo vendió a otro chavo quien es el actual dueño, y en dicha compra venta que realizo mi hermano se encontraba presente J***** y el de la voy, siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

---- Narrativas que en lo individual tienen valor probatorio indiciario de conformidad con lo establecido por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos establecidos por el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, que los testigos señalados por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar del hecho, de la misma forma no se demostró que no cuenten con la suficiente probidad, independencia en su posición que les impida tener una completa imparcialidad respecto de la declaración; así como que el hecho de que se trate no haya sido susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sino por el contrario los testigos lo conocieron por sí mismos y mediante la utilización de los sentidos y no por inducciones ni referencias de terceras personas, de la misma forma una vez analizadas las declaraciones testimoniales es de apreciarse que estas son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, al igual que no se encuentra

probado que los testigos ofrecidos hayan sido obligados a declarar por medio de la fuerza, por miedo o por un engaño, error o soborno, que afecte su dicho, por consiguiente es que los testimonios analizados es que se les puede otorgar la eficacia que se dijo.-----

---- Atestes de los cuales se advierte que los testigos son coincidentes con el querellante, toda vez que les consta que *****
 ***** ***** le vendió un vehículo al sujeto pasivo del delito, diciéndole que la máquina estaba desvielada, así como dicho vehículo les mencionó que no tenía ningún problema legal, aunado que el primero señala que cuando ***** le pregunto a ***** que si dicha unidad no tenía problemas con los documentos y ***** le contesto que no, e incluso señalan que ellos le ayudaron al querellante a llevar el vehículo a un taller, y que el mismo compro la maquina y refacciones que necesitaba y posterior lo vendió y fue citado ante el Ministerio Publico por que el vehículo tenía reporte de robo.-----

---- No pasa desapercibido para quien esto resuelve, que el enjuiciado ***** ***** ***** , el cuatro de diciembre de dos mil quince acudió ante el Fiscal Investigador, a rendir su declaración se limitó abstenerse a declarar acogiéndose al artículo 20 Constitucional.-----

---- Posteriormente, el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete rindió su declaración preparatoria ante el Juez de origen asistido por el Defensor Publico adscrito, manifestando lo siguiente:-----

*“... Que es mentira que yo haya vendido ese vehículo al que se dice ofendido, ya que yo no era dueño de ese vehículo, lo cierto es que yo tengo un taller en mi casa ubicado en la c******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*de esta ciudad, y ese vehículo que dicen a mi me lo llevaron, ponchado hasta mi taller y me lo llevo la señora **** desconociendo su domicilio, acompañado de un muchacho y me comentaron que les checara el vehículo, por lo cual realice y una vez de esto les di el diagnostico el cual el vehículo estaba desvielado, por lo que ellos me comentaron que no valía la pena arreglarlo y me pidieron de favor que si les podía buscar cliente a lo que a si realice, sin embargo entre ellos hicieron el trato y yo no tuve nada que ver es decir ellos recibieron la cantidad de dinero, pero aclaro que el vehículo no era de mi propiedad y yo no se lo vendí al que se dice ofendido, de estos hechos tuvieron conocimiento mi concubina ***** y mi hermana ***** , personas que pueden venir a declarar como testigos, no siendo mi deseo contestar interrogatorio que me pueda ser formulado por parte de la agente del ministerio publico, siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Declaración que cuenta con valor probatorio indiciario, en atención al artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y en el cual se advierte que el mismo niega que el le haya vendido dicho vehículo al ahora sujeto pasivo del delito, toda vez que señala que el vehículo era de una señora llamada **** quien se lo llevó para que lo checara y lo arreglara toda vez que el es mecánico, y que una vez que revisó dicho vehículo le dio el diagnostico a dicha señora y le dijo que la máquina estaba desvielada, la cual no le convino arreglarlo diciendo que no valía la pena, y le dijo que le buscara cliente lo cual hizo, sin embargo entre ellos hicieron el trato y a ella le entregó el dinero el pasivo del delito y que el no le vendió dicho vehículo.-----

---- Existe además el testimonio de descargo de Maria Elena

Oyervides Díaz, emitido el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete ante el Juzgador de origen, en el cual expuso lo siguiente:-----

*“...Bueno no recuerdo el día exactamente pero fue en mayo del dos mil catorce, estaba yo con mi cuñada ***** ya era tarde cuando vimos que mi esposo venia estirando el carro de la señora Doña **** que es la dueña del carro y venia acompañada de un muchacho no se si seria su hijo o su esposo, nosotros vimos que el carro es de color amarillo con franjas negras no sabiendo que marca es, pero traía signo de peso, en eso iba pasando el muchacho y le pregunta a la dueña del carro que si no lo vendía y dijo la señora le dijo que si y en eso hacen el trato ellos y nosotros nos metimos y la señora y el muchacho se quedaron ahí afuera y mi esposo se quedo desamarrando el carro y ya después mi esposo se metió después y ellos se quedaron todavía afuera haciendo el trato del carro si lo vendían o no y ya no supimos nada, mi esposo tiene un taller en la casa y pues ahí le llevan los carros y ahí llego la señora que si se lo arreglaba, siendo todo lo que deseo manifestar. Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado ALDO ELIGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Defensor Público, quien manifestó: Que me reservo el derecho de interrogar a la declarante en la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Dándole el uso de la Voz a la Representación Social Adscrito, Licenciada MA. DEL ROSARIO GARCIA BOLAÑOS manifestó: Que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Qué diga la declarante el nombre completo de la persona que refiere como la señora ****. CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ: Yo no me lo se los apellidos, mi cuñada si se lo sabe. 2.-¿Qué diga la declarante cuanto tiempo tiene de conocer a la persona que refiere como la señora ****? CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ: Poco por que ellos le compraron un pedazo de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

terreno a mis suegros, pero como medio año de conocerla.
3.-¿Qué diga la declarante si nos puede manifestar el lugar preciso donde se encontraba usted en que vio a la señora **** llegar con el carro? CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ: *En mi casa, en el patio.* 4.-¿Qué diga la declarante la distancia aproximada del lugar a donde se encontraba usted en el patio de su casa a el lugar donde llego la señora **** con su carro? CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ: *Aproximadamente dos metros. Y en uso de la palabra la Agente del Ministerio Publico, manifestó...*”

---- En la misma tesitura existe el testimonio de descargo de ***** , rendido ante el Juzgador de origen, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en el cual expuso:-----

*“...En mayo del dos mil catorce, llego la señora **** ***** , llego con un carro no se que tipo de carro, venia si un muchacho no se si era su hijo o no se, a que le compusiera el carro mi hermano ***** , estaba yo como a dos metros cuando ellos llegaron era en la tarde como a las seis de la tarde aproximadamente, y el carro ese traía signos de pesos que se vendía, el carro estaba descompuesto y como mi hermano es mecánico lo iba a reparar, pues mi hermano lo tenia ahí afuera, un muchacho llego a preguntar por el carro a que se lo vendieran y fue así como se lo vendió la señora **** ***** , siendo todo lo que deseo manifestar. Y en este acto se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado ALDO ELIGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Defensor Público, quien manifestó: Que me reservo el derecho de interrogar a la declarante en la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Dándole el uso de la Voz a la Representación Social Adscrito, Licenciada MA. DEL ROSARIO GARCIA BOLAÑOS manifestó: Que es mi deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de conformidad; 1.-¿Qué diga la declarante donde se encontraba usted cuando refiere que estaba*

*como a dos metros. CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ: Ahí afuera en la banqueta, estaba con mi cuñada. 2.-¿Qué diga la declarante en donde se quedo el carro que usted refiere llevo la señora ****? CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ: En la calle, como a dos metros de la banqueta. Y en uso de la palabra la Agente del Ministerio Publico, manifestó: Que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia. Siendo todo lo que las partes manifiestan y mismas que se reservan el uso de la voz.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...”*

---- Declaraciones que carecen de valor probatorio, toda vez que las mismas no cumplen con los lineamientos del artículo 304, fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al no ser claras, ni precisas, al advertirse contradicciones en las mismas y entre lo manifestado por el enjuiciado, consistentes en que la primera de las deponentes señaló que su esposo, el hoy sentenciado, venía estirando el carro de la señora ****, mismo que traía signo de pesos razón por la cual iba pasando un muchacho y le preguntó a la dueña del vehículo que en cuanto lo vendía, en el momento que estos hacían el trato, el acusado lo estaba desamarrando; por otro lado, la segunda de las testigos manifestó que la señora **** llegó en un carro con signo de pesos y le dijo a su hermano, el hoy sentenciado que si se lo arreglaba y en eso llegó un muchacho a preguntar por dicho vehículo.-----

---- Narrativas que como puede apreciarse no pueden sustentar lo manifestado por el sentenciado así como que no existe prueba alguna que haga verosímil el dicho del enjuiciado, o bien que desvirtúe la imputación hecha en su contra por el ofendido.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- Luego entonces, del análisis del material probatorio que obra en autos tenemos que se encuentra plenamente probada la plena responsabilidad penal del acusado ***** *****, en la comisión el delito de fraude.-----

---- Siendo importante destacar que en cuanto a la forma de participación del enjuiciado en el delito que nos ocupa, éste se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 19 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, dado que el procesado obró dolosamente, en virtud de que del análisis de las probanzas que fueron analizadas en líneas precedentes, se advierte que provocó el resultado típico del delito que hoy se estudia, pues se puso de manifiesto que conocía que su actuar le era ilícito y aún así quiso y acepto su resultado, es decir tuvo la voluntad, consciente de realizar la conducta ilícita que se le atribuye, pues al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe el psique del individuo, lo cual en la presente causa penal, se puede demostrar de manera directa y adminiculada con los demás medios de prueba que obran en el sumario que enlazados entre sí, sirven para arribar a una conclusión y en ese ejercicio acorde al material probatorio destacado aquí justipreciado llevan arribar, sin lugar a duda que el procesado, desplegó la conducta ilícita atribuida.-----

---- Esto es así porque el dolo conlleva un elemento intelectual que se traduce en un “conocer” y otro elemento volitivo, el cual se encuentra constituido por un “querer”, es decir, ***** *****, teniendo conocimiento de la naturaleza delictiva de su conducta tuvo la oportunidad de conocer sus alcances y consecuencias, sin embargo decidió de manera libre y consiente, sin presión ni

violencia alguna, la conducta que se le imputa, ya que de acuerdo a su edad, como tiene ahora pleno entendimiento de que estaba cometiendo violaciones a las disposiciones.-----

---- Sirviendo de sustento legal, la tesis sustentada por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 29, volumen 31, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, son del siguiente tenor:-----

“DOLO, RESULTADOS LÓGICO MATERIALES PUNIBLES DEL. El artículo 9 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, traza el esquema del dolo, y de acuerdo con las diversas fracciones comprendidas en dicho mandamiento, debe afirmarse que cuando existe una voluntad inicial de contenido típico debe considerarse como doloso cualquier resultado que esté subordinado a la conducta inicial querida, siempre que dicha subordinación exista dentro de una secuela lógico material. Incluso, dentro del sistema del código en comento, situaciones que desde el punto de vista psicológico no estuvieron comprendidas dentro del acto volitivo, se consideran dolosas, si es que fueron el resultado lógico material de la conducta inicial voluntaria que tenía un contenido de tipicidad.”

---- De igual manera, no se acreditó obrara bajo ninguna causa de justificación como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hayan obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal vigente, siendo personas imputables, toda vez que es mayor de dieciocho años de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni acreditando que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, así como tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de

le corresponde al sentenciado ***** *****, en el sentido de afirmar lo siguiente:

"...QUINTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- una vez que ha quedado debidamente acreditado el cuerpo el cuerpo del delito y justificada la plena responsabilidad penal de *****, corresponde ahora entrar al estudio de la sanción a imponerle al prenombrado, por lo que resulta procedente adentrarnos al estudio de la individualización de la pena, ajustándonos a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, ello atendiendo la naturaleza del delito cometido que es de acción dolosa, los medios empleados para ejecutarlos, así mismo tomando en cuenta las condiciones personales del acusado, solo en lo que pueda beneficiarle quien al momento de rendir su preparatoria dijo llamarse como quedo escrito, originario de Ciudad *****, Tamaulipas, con domicilio en Calle Galaxia Numero 4034 Colonia Satélite dos de esta ciudad, de 39 años de edad, fecha de nacimiento 08/10/1978 de estado civil unión libre, ocupación mecánico, que no es afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto a las drogas, que no tiene antecedentes penales, que si sabe leer y escribir, grado de estudios: primaria completa nombre del padre: Juan **** Sánchez (vive), nombre de la madre: María Gámez Mata (vive), percepción económica \$500 (Quinientos Pesos M.N.) 00/100) que el día de los hechos estaba en pleno uso de sus facultades mentales, por lo que se considera una persona madura, además de observar buena conducta durante el proceso penal que nos ocupa, pues no existe prueba en contrario, tener un modo honesto de vivir y tomando en cuenta únicamente las circunstancias objetivas que rodearon al hecho, y que el motivo que lo impulso a delinquir fue su propio afán de hacerlo y sus condiciones económicas que pueden ser consideradas como regulares, ya que trabaja como mecánico, y es considerado como un oficio eventual, las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, que era en sus cinco sentidos, que el acusado ejecuto una conducta antijurídica, que sabía que estaba prevista por la ley penal como delito, lesionando el bien jurídico protegido por la norma, quedando así acreditadas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de consumación del evento ilícito que se estudia, es por lo que tomando en 77señaladas, así como la mecánica de los hechos y el nexo causal existente entre los acontecimientos jurídicos y su resultado, es que permite estimar al sentenciado ***** *****, en un grado de temibilidad situado en la culpabilidad mínima... Ahora bien atendiendo a la acusación del Ministerio Público que solicito se impusiera al hoy sentenciado la penalidad contemplada en el artículo 419 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado en la época de los hechos, en su término máximo, sin embargo y toda vez que de autos no se demostró un mayor grado de culpabilidad, la pena que legalmente le corresponde al acusado como bien lo señala el representante social, es la establecida en el artículo 419 Fracción I del Código Penal Vigente en la época de los hechos. Por lo que atendiendo el grado de culpabilidad impuesto se condena le correspondería una pena de TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA JUDICIAL DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESTA CAPITAL, en el momento de acontecer lo hechos a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N), siendo el equivalente a \$956.55 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N), la cual deberá de compurgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, ello, una vez que reingrese a prisión por encontrarse gozando en la actualidad del beneficio de la Libertad Provisional bajo Caución ***** *****, y en la inteligencia que al configurarse lo establecido en el artículo 109 del Código Penal Vigente en el Estado, se concede a entera elección del sentenciado, el BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE*

LA PENA, por el importe de veinte (20) días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo es a razón de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) de lo cual resulta que la cantidad de \$1,275.40 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40 / 100 M.N.); la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado...".

*Criterio el anterior que esta Representación Social no comparte, ya que el A quo pasa por alto lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a la letra versa: ARTÍCULO 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización: I.- PRIMERO: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica; II.- SEGUNDO: La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado; III.- TERCERO: El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad conc**** de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

culpabilidad; IV.- CUARTO: Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo; V.- QUINTO: Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres; VI.- SEXTO: En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y, VII.- SÉPTIMO: El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán

*aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas...”; sin embargo, y con independencia de la pena que impone el Juzgador omite considerar que por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, siendo muy somero el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad revelado por el hoy sentenciado, pasando por alto que es una persona que cuenta con edad e instrucción escolar que le permiten discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta, al señalar en su declaración preparatoria, contar con 39 años de edad, con fecha de nacimiento 08 de octubre de 1978, de estado civil unión libre, de ocupación mecánico, de escolaridad primaria completa, que no es afecta a las bebidas embriagantes, no afecta a las drogas; de lo que se aprecia que dicho sujeto activo es una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo, sabedor además de que su conducta le era sancionable, y aun así decidió llevarla a cabo y por lo cual resulto penalmente responsable, produciendo con ello un menoscabo en la esfera patrimonial del pasivo ***** *****,
mismo que es el bien jurídico protegido por la norma legal, sin que el acusado estuviese expuesto a peligro alguno, salvo el de ser detenido como así sucedió con posterioridad; asimismo el A quo pasa por alto que el agente del delito dirigió su conducta a la consecución del resultado típico, pues efectivamente con todo y que sabía que no contaba con el derecho para disponer del bien mueble (vehículo), lo vendió al ofendido recibiendo un precio por ello; hechos que se suscitaron en el mes de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

mayo del año dos mil catorce, cuando el activo realizo una operación de compra venta con el ofendido, vendiéndole un vehículo

****, recibiendo el activo por la cantidad de \$4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el conocimiento de no tener derecho para disponer de ese automotor, por no ser de su propiedad y menos aun contar con la autorización de la persona que ejerce un derecho real respecto de ese bien motriz, para que en su nombre y en representación transmitiera su dominio a tercera persona; por ello se afirma que el sentenciado *****
*****, revela un grado de culpabilidad mayor al parámetro señalado por él A quo, debiéndose en consecuencia incrementarse el mismo, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un delito de naturaleza eminentemente dolosa, de ahí que sea necesario Modificar la sentencia recurrida, lo que en vía de agravios así se solicita a esta Tribunal de Alzada, para efecto de que se ubique al sentenciado en un grado de culpabilidad máximo, al haber resultado Penalmente Responsable del delito de FRAUDE, en términos del Artículo 419 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por el cual acusa la Representación Social.” (sic)*

---- Al compaginar los argumentos del Juzgador de origen con los motivos de disenso esgrimidos por la Representación Social, es que Alzada los considera como infundados, toda vez que contrario a lo expresado por ésta última, el Juzgador realizó el debido análisis de las peculiaridades personales y especiales del nombrado, así como las circunstancias de ejecución del delito, tal como lo prevé el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, ello atendiendo la naturaleza del delito cometido, los medios empleados, aduciendo la disconforme que el acusado resultó plenamente responsable de la

comisión del delito que se le instruye, solicitando se modifique el grado de culpabilidad; debe decirse a la apelante que esos aspectos ya fueron considerados por el A quo en los capítulos de acreditación de los elementos y plena responsabilidad penal, y tales circunstancias descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla, pues de volverlo a considerar, estaríamos nuevamente analizando la conducta, como lo determina el numeral 70 del Código Penal en vigor, que dice:-----

“ARTÍCULO 70.- Las circunstancias que la Ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla.”

---- Al caso, es aplicable el criterio orientador de la Décima Época
 Registro: 2012085 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
 Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo III Materia(s):
 Constitucional, Penal, Penal Tesis: (IV Región)2o.12 P (10a.) Página:
 2154, de rubro y texto siguiente:-----

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. EN EL ANÁLISIS DEL JUEZ PARA FIJAR LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO EN UN NIVEL SUPERIOR A LA MÍNIMA, NO DEBE TOMAR EN CUENTA CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS CONSIDERADAS PREVIAMENTE POR EL LEGISLADOR COMO PRESUPUESTOS O ELEMENTOS DEL DELITO, POR LO QUE LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DETERMINE, VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES. Si bien la cuantificación de la pena de prisión corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la culpabilidad del acusado como mínima, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el estudio de las circunstancias favorables y desfavorables al reo. En ese sentido, en el análisis del Juez para fijar la culpabilidad del acusado en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa, por lo que la sentencia que así lo determine, viola derechos fundamentales...”

---- Motivos de disenso que como se dijo en líneas precedentes son infundados pues el estudio del tipo y forma de participación, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, fue abordado por el Juez en los capítulos anteriores y tales circunstancias descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas en cuenta, en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla, pues de volverlo a considerar, estaríamos nuevamente analizando la conducta, como lo determina el numeral 70 del Código Penal en vigor, de hacerlo así se violarían derechos fundamentales del acusada, dado que, al realizar el análisis para fijar la culpabilidad en un nivel superior a la mínima, no debe tomar en cuenta circunstancias fácticas consideradas previamente por el legislador como presupuestos o elementos del delito, pues ello implicaría una doble sanción por la misma causa.-----

---- Por lo que analizados dichos conceptos esta Alzada comparte el criterio del Juzgador de origen, al ubicar al sentenciado ***** en un grado de culpabilidad mínima.-----

---- Ahora bien, existe un agravio que hacer valer de manera oficiosa en favor del sentenciado, mismo que se hace consistir en que el Juzgador de origen de manera indebida, aunado a la pena de prisión le impuso la multa de quince días de salario mínimo general

vigente, sin embargo, la que legalmente le corresponde es la de cinco días, ello atendiendo a la culpabilidad mínima en la que fue ubicado.-----

---- Razón por la cual es por la que ésta Alzada impone la pena consistente en **tres meses de prisión y multa de cinco días de salario mínimo** vigente en la época de los hechos a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), siendo el equivalente a **\$318.85 (trescientos dieciocho pesos 85/100 moneda nacional)**, la cual deberá de compurgar en el lugar que para ello designe la Autoridad Ejecutora de Sanciones, ello, una vez que reingrese a prisión por encontrarse gozando en la actualidad del beneficio de la libertad provisional bajo caución, debiéndose tomar en consideración que por cuanto hace a la presente causa estuvo privado de su libertad los días diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.-----

---- Dicha penalidad es conmutable a elección del sentenciado por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo es a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional) de lo cual resulta que la cantidad de \$1,275.40 (mil docientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado.-----

---- **SÉPTIMO:- Reparación del daño.** Ahora bien, por cuanto hace al presente rubro y atento a lo previsto por los artículos 47, 89, 90 y 91 del Código Penal vigente en el Estado, tomando en cuenta que se trata de una pena pública y que toda persona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo, tiene la obligación de repararlo, por tal motivo, el Juzgador de primer grado condenó al sentenciado ***** ***, a efectuar el pago del mismo en vía incidental.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace a dicho tópico, la Representación Social esgrimió los siguientes motivos de inconformidad:-----

“SEGUNDO: Este agravio lo ocasiona el considerando Sexto de la misma Resolución recurrida, ello por inexacta aplicación a los artículos 47 Fracción I, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al señalar el Juez de la causa:

*“...SEXTO: REPARACIÓN DEL DAÑO.- Respecto a la reparación del daño que pudiera derivarse del delito de FRAUDE, cometido en agravio de ***** ***, se Condena al sentenciado ***** ***, al pago de dicha suerte accesoria, atendiendo a lo establecido en el numera 89 del Código Penal en Vigor, que establece que toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, es por ello, que se dejan a salvo los derechos del ofendido, para que directamente o a través del Ministerio Público en la etapa de ejecución de la pena, demuestren en cantidad liquida a la cual asciende el monto total que comprenda ese rubro...”.*

*Ya que si bien cierto el resolutor condena al acusado ***** ***, al Pago de la Reparación del Daño, dejando a salvo los derechos del ofendido para que directamente o sino a través del Ministerio Público en la etapa de ejecución de la pena, demuestren en cantidad liquida a la cual asciende el monto total que comprenda ese rubro; planteamiento que resulta erróneo, toda vez que el mismo es omiso en tomar en cuenta que de autos se desprende que le fue entregado al sujeto activo la cantidad de dinero*

*en efectivo por parte del pasivo, la cual asciende a \$4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con motivo de la compra venta del vehículo afecto al presente asunto y el cual contara con reporte de robo; por lo que con base en lo anteriormente expuesto, esta Representación Social solicita se condene en esta instancia al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño en los términos antes expuestos, ello en debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 fracción IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 47 fracción I, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater, 47 Quinquies y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, condenándosele además a la utilidad que el pasivo dejo de percibir o hubiera percibido de no existir el delito, reparación que además comprenderá la restitución de la suma obtenida, más el interés que fije el Juez, que no podrá ser inferior al 6% (seis por ciento) anual, ni superior al 8% (ocho por ciento) mensual, ello tomando en consideración la cantidad de dinero en efectivo que el pasivo entrego al sujeto activo.”*

---- Dichos motivos de disenso son infundados toda vez que al haberse realizado la condena de la reparación del daño ésta se hizo de manera integral, incluyendo los aspectos accesorios contenidos en la misma, los cuales deberán ser dirimidos en la etapa de ejecución de sentencia vía incidental.-----

---- Resultando aplicable al caso el criterio jurisprudencial, cuyo rubro, texto y datos de localización son Novena Época, No. Registro: 175459, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de *****y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Página: 170, que a la letra dice:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.

El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional”. Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Sec****ria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.

---- **OCTAVO:- Amonestación.** Se confirma, en los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, la amonestación al sentenciado ***** *****, a fin de que no

reincidan y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente.-----

---- **NOVENO:- Suspensión de derechos civiles y políticos.** Se confirma además, como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 49 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado, la suspensión temporal de los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley del sentenciado, misma que iniciará al momento de que la sentencia presente quede firme, y que tendrá como duración la pena a compurgar.-----

---- **DÉCIMO:- Decisión.** En atención a que las manifestaciones realizadas por el Defensor Público del sentenciado no pueden considerarse como agravios, sin embargo, esta Alzada hace valer de oficio el que advierte se le ocasiona al acusado *****

 *****), en el tema relativo a la individualización de la pena consistente en adecuar la multa establecida por el Juez de los autos con el grado de culpabilidad mostrado al nombrado; por su parte, los motivos de disenso esgrimidos por la agente del Ministerio Público son infundados, consecuentemente esta Instancia, **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad capital, dentro del proceso penal número 17/2017, instruido a *****

 *****), por el delito de **FRAUDE**.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Razón por la cual, esta Alzada impone al acusado la pena de **tres meses de prisión y multa de cinco días de salario mínimo** vigente en la época de los hechos a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), siendo el equivalente a \$318.85 (trescientos dieciocho pesos 85/100 moneda nacional).-----

---- Pena de prisión conmutable a elección del sentenciado por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo es a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional) resultando la cantidad de \$1,275.40 (un mil docientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado; y de no acogerse a dicho beneficio la pena de prisión la deberá de cumplir en el lugar que para ello designe la Autoridad Ejecutora de Sanciones, a partir de su reingreso a prisión por encontrarse gozando en la actualidad del beneficio de la libertad provisional bajo caución, debiéndose tomar en consideración que por cuanto hace a la presente causa estuvo privado de su libertad los días diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.-----

---- Por otra parte, quedan firmes los rubros relativos a la condena de la reparación del daño, amonestación y la suspensión de derechos civiles y políticos del sentenciado.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Las manifestaciones realizadas por el Defensor Público del sentenciado ***** no pueden considerarse como agravios, sin embargo, este Tribunal de Alzada hace valer de oficio el que advierte se le ocasiona al referido, en el tema relativo a la individualización de la pena consistente en adecuar la multa establecida por el Juez de los autos con el grado de culpabilidad mostrado al nombrado acusado; por su parte, los motivos de disenso esgrimidos por la agente del Ministerio Público son infundados; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:-** Se **MODIFICA LA SENTENCIA CONDENATORIA** de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad capital, dentro del proceso penal número 17/2017, instruido a ***** , por el delito de **FRAUDE.**-----

---- Razón por la cual esta Alzada impone al acusado la pena de **tres meses de prisión y multa de cinco días de salario mínimo** vigente en la época de los hechos a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), siendo el equivalente a \$318.85 (trescientos dieciocho pesos 85/100 moneda nacional).-----

---- Pena de prisión conmutable a elección del sentenciado por el importe de veinte días de salario mínimo vigente en la época de los hechos que lo es a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional) resultando la cantidad de \$1,275.40 (un mil docientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

Administración de Justicia en el Estado; y de no acogerse a dicho beneficio la pena de prisión la deberá de cumplir en el lugar que para ello designe la Autoridad Ejecutora de Sanciones, a partir de su reingreso a prisión por encontrarse gozando en la actualidad del beneficio de la libertad provisional bajo caución, debiéndose tomar en consideración que por cuanto hace a la presente causa estuvo privado de su libertad los días diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.-----

---- Por otra parte, quedan firmes los rubros relativos a la condena de la reparación del daño, amonestación y la suspensión de derechos civiles y políticos del sentenciado.-----

---- **TERCERO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal 17/2017, al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
 MAGISTRADO
 L´KDPM/apv

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
 SECRETARIA DE ACUERDOS

---- En el mismo día (11 de diciembre de 2023) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (11 de diciembre de 2023) notificada de la resolución anterior, la Licenciada Valeria Monserrat Gallegos Maldonado, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (11 de diciembre de 2023) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Aldo Eligio Hernández Hernández, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

La Licenciada KAREN DENISSE PEÑA MERCADO, Secretaria Projectista, adscrita a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (107) dictada el (LUNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2023) por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.